

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI ROMA TRE
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

De una parte, Prof. Mario Panizza, Rector de Universidad Roma Tre, creada por resolución ministerial de fecha 20/10/1991, publicado en el Boletín Oficial de Italia, Serie General n.67 20/03/1992, con domicilio en vía Ostiense 159, Roma, Italia.

De otra parte, Lic. Raúl Aníbal Perdomo, Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, en nombre y representación de la misma.

Movidos por este espíritu y dentro de los ámbitos en los que se identifiquen proyectos de común interés, es su propósito favorecer una o más de las siguientes acciones que se regularán cada vez por protocolos específicos. Para ambas partes, cuanto se describa en este documento habrá de considerarse como una declaración de intenciones, que se hace vinculante exclusivamente por iniciativas acordadas en protocolos especiales.

ARTÍCULO 1: Entre las acciones posibles se recomiendan:

1. La **colaboración cultural y científica** que comporte:
 - 1.1 La movilidad de investigadores y docentes de ambas Universidades;
 - 1.2 La movilidad de estudiantes de ambas Universidades



1.3 La movilidad de jóvenes investigadores comprometidos en programas de postgrado, con la asignación eventual de becas;

1.4 El intercambio de material científico.

2. La **colaboración que, en los currículos formativos de los estudiantes inscritos en las Universidades**, comporte:

2.1 la movilidad de los estudiantes, de acuerdo a una programación que especifique el número de estudiantes, incluso las modalidades financieras propias de la inscripción en ese período, la asignación eventual de becas, las garantías inherentes a la asignación, a los gastos de viaje y al reconocimiento de créditos académicos;

2.2 la movilidad de docentes.

3. La **participación común en:**

3.1- programas promovidos por la Comisión Europea o por instituciones y fundaciones;

3.2 coordinación de propuestas encaminadas a la adquisición de recursos financieros externos para la realización de estructuras o para el desarrollo de proyectos de investigación y/o formación;

ARTICULO 2: Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero será negociado y que dependerá de la disponibilidad de fondos.

ARTICULO 3: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamiento económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.



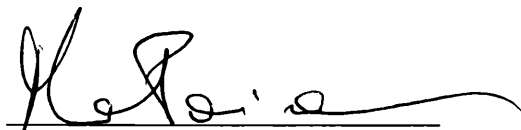
ARTÍCULO 4: Los términos y condiciones de este acuerdo, y también de los protocolos ejecutivos implicados por él, deben estar en conformidad a las leyes y estatutos que gobiernan a las respectivas instituciones. Por lo que, las partes no quedan obligadas a respetar compromisos contenidos en protocolos ejecutivos que eventualmente contravengan este principio.

ARTÍCULO 6: En la ejecución del presente acuerdo, las partes aplicarán la prohibición de cualquier tipo de discriminación, como las que son motivadas por razones de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, posición militar u origen nacional.

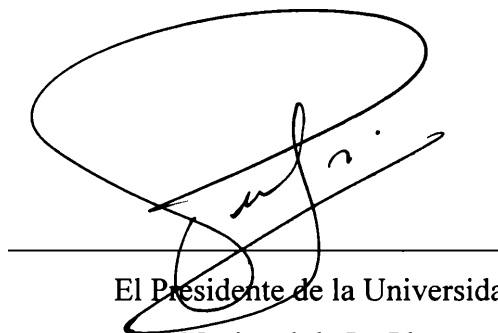
ARTICULO 7: El presente convenio es válido por un período de tres años, a partir de la firma de ambas partes, y podrá ser prorrogado expresamente. Una eventual desvinculación por parte de una de las Universidades firmantes deberá ser comunicada por lo menos seis meses antes de la fecha prevista de vencimiento. La denuncia del presente acuerdo no enervará las actividades pendientes en ejecución.

ARTÍCULO 8: Si surgieran dificultades en la ejecución de los convenios de colaboración del presente acuerdo marco, las partes se comprometen a tratar de resolver el litigio de manera amistosa por vía de la reconciliación directa.

El acuerdo ha sido establecido en dos ejemplares originales, en lengua española, firmado por los representantes de los dos establecimientos. Ambas copias tienen igual valor.



El Rector de la Università
degli Studi Roma Tre
Prof. Mario Panizza



El Presidente de la Universidad
Nacional de La Plata
Lic. Raúl Aníbal Perdomo

Roma, 11/07/2016

La Plata, 06/04/2016

**ANEXO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES AL ACUERDO
MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSITÁ DEGLI STUDI ROMA
TRE**

De una parte, Prof. Mario Panizza, Rector de Universidad Roma Tre, creada por resolución ministerial de fecha 20/10/1991, publicado en el Boletín Oficial de Italia, Serie General n.67 20/03/1992 , con domicilio en via Ostiense 159, Roma, Italia.

De otra parte, Lic. Raúl Aníbal Perdomo, Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, en nombre y representación de la misma.

EXPONEN

Que el Convenio Marco firmado entre ambas instituciones, prevé la movilidad de estudiantes y de docentes, para el enriquecimiento académico y cultural de ambas, y que, el acuerdo de movilidad se someterá a lo siguiente:

I. COOPERACION

Ambas Instituciones deciden cooperar en los siguientes campos:

- Management administrativo y comercial
- Business Management
- Derecho
- Arquitectura
- Ingenieria Civil y de la construccion



- Ingeniería mecánica y de la producción
- Ciencias de la producción
- Bioingeniería
- Comunicación
- Marketing
- Toda otra temática de interés

II. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- 1) Hasta 4 estudiantes podrán inscribirse en la Universidad asociada. Los estudiantes de ambas instituciones podrán aplicar a la movilidad por uno o dos semestres.
- 2) El nivel de Italiano/ Español necesario para aplicar a la movilidad es B1.
- 3) Los estudiantes deberán pagar sus cuotas en su institución de origen y estarán libres de tasas en la institución de acogida. La exención dispuesta precedentemente no será aplicable a movilidad de posgrado en la Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Económicas o Facultad de Humanidades y Ciencias de la educación UNLP.

Los estudiantes de ambas instituciones deberán presentar un seguro de salud y accidentes.

- 4) La Universidad de origen es la responsable de la selección de los estudiantes, conforme sus criterios y procedimientos. Los estudiantes de intercambio serán considerados alumnos regulares de la Universidad de origen
- 5) Los candidatos que hayan sido seleccionados conforme las previsiones de este convenio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
 - a. Podrán estudiar como mínimo un semestre y máximo dos semestres en la Universidad de destino, conforme el programa de estudio validado y aceptado por la institución
 - b. estarán sometidos al reglamento interior de la Universidad de acogida, así como a las leyes y los procedimientos en vigor en el país de la Universidad de acogida. En caso de incumplimiento, se procederá a la expulsión.
 - c. Deberán cumplir las formalidades para obtener la visa y otra documentación necesaria para ingreso y permanencia en el país extranjero.



- 6) El legajo de cada estudiante de intercambio poseerá los siguientes documentos:
 - a. Una transcripción oficial de certificación académica del candidato
 - b. Carta de motivación académica, en la que el candidato expone su plan de trabajo en la Universidad de Destino, incluyendo los objetivos de su estancia.
 - c. Carta de recomendación del Decano
 - d. Acreditación del nivel de idioma exigido
 - e. Programa de estudio
 - f. Carta de aceptación en la Universidad de Destino
- 7) En caso de que el candidato aceptado desista de la movilidad, las instituciones podrán proponer otro candidato.
- 8) La Universidad de Destino proporcionará a los intercambistas espacios de trabajo y estudio similares a los que provee a sus propios estudiantes.
- 9) Las notas serán transmitidas a la Universidad de origen en un plazo adecuado al finalizar el periodo de estudios. Ambas partes se comprometen a certificar la cantidad de horas y los exámenes dados, para que la Universidad de Origen reconozca los estudios y los créditos obtenidos por los estudiantes en la universidad de destino
- 10) La Universidad anfitriona proporcionará alojamiento a los intercambistas, en la medida de sus posibilidades.
- 11) Los estudiantes de intercambio serán seleccionados por la Universidad de Origen, en el semestre previo al ejercicio de la movilidad.

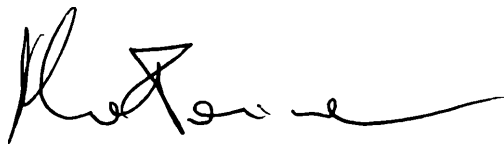
IV- VIGENCIA:

Este acuerdo estará vigente por cinco años a contar desde el comienzo del año académico posterior a la firma. Podrá ser modificado con el consentimiento de ambas universidades o terminado unilateralmente por cualquiera de las instituciones, mediante notificación fehaciente antes del 31 de Enero.

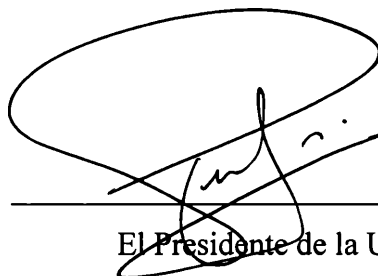
En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio, ambas partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.



El acuerdo ha sido establecido en dos ejemplares originales, en lengua española, firmado por los representantes de los dos establecimientos. Ambas copias tienen igual valor.



El Rector de la Università
degli Studi Roma Tre
Prof. Mario Panizza



El Presidente de la Universidad
Nacional de La Plata
Lic. Raúl Aníbal Perdomo

Roma, 11/07/2016

La Plata, 06/04/2016